



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2022-00066-00.

Demandante: Isidro Mahecha Maldonado.

Demandado: Herederos indeterminados de José Rodrigo Mahecha Maldonado, y demás personas indeterminadas.

Trabada la *litis* y habiéndose notificado en debida forma la demanda de conformidad con el auto admisorio, y cumplidas las órdenes impartidas mediante los oficios emitidos en el asunto, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del código general del proceso, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el juzgado, por lo que se dispone:

Primero: Téngase por agregada la contestación del curador *ad-litem*, la cual se deja en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Segundo: Téngase por notificado a José Melo Montero, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Tercero: Convocar a las partes para que asistan a la diligencia de inspección judicial el 27 de junio del año en curso a las 9:00 a.m., fecha en la que se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio y se procederá, de ser posible, con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del estatuto procesal civil; las partes deben concurrir con sus apoderados a rendir interrogatorio, conciliación, práctica de pruebas, y demás asuntos relacionados con aquella. Se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias que ocasione su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 372 *ibídem*.

Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible efectuarla en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas:

1. Parte demandante.

1.1. Documentales: las aportadas con el escrito de la demanda: poder, levantamiento planimétrico, documento privado de 9 de agosto de 1980, escritura pública 740 de 30 de diciembre de 1980, certificado especial para proceso de pertenencia, certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 167-4932, registro civil de defunción de José Rodrigo Mahecha Maldonado, ficha predial y plancha elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y el certificado de paz y salvo - impuesto predial expedido por el secretario de hacienda municipal de Caparrapí el 9 de marzo de 2022.

1.2. Testimoniales: Pedro Pablo Bustos Rubio, Abel Salguero Garzón y Elkin Darío Julio Madrid.

1.3. Inspección judicial:

Al predio rural denominado ‘La Hoya de San Ramón Bajo’, ubicado en la vereda de San Ramón Bajo de esta localidad.

2. A favor del curador *ad-litem*.

Interrogatorio de parte al demandante.

3. De oficio.

Interrogatorio de parte al demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 372 del código general del proceso.

Las facturas de los pagos a los impuestos prediales de 2021 y 2022.

Como se requiere intervención de perito, se designa para tal efecto al auxiliar de la justicia Jaime Enrique Bustos Sierra, quien deberá ser citado por la parte actora, a fin de que tome posesión del cargo y rinda su dictamen en la forma indicada en el artículo 226 y siguientes *ibídem*, y presente su concepto escrito por lo menos (10) diez días antes de la fecha programada para la inspección judicial.

Se advierte al perito que deberá tomar posesión del cargo dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual el demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al juzgado y al inmueble objeto de usucapión.

El dictamen decretado deberá desarrollar los siguientes puntos:

1. Existencia, ubicación y denominación del predio objeto de la *litis*, linderos, dimensiones determinadas, colindancias, área y modo de acceder al predio.
 2. Construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad.
 3. Explotación económica.
 4. Estado de conservación actual del inmueble.
 5. Servicios públicos y su estado actual, suministrar el número de los contadores allí ubicados.
 6. Nombre y calidad de los ocupantes actuales.
 7. Elaborar plano georreferenciado de mayor extensión que incluya colindantes antiguos y actuales.
 8. Avalúo comercial del inmueble.
 9. Adjuntar fotografías actuales del predio y de la ubicación de la valla instalada.
- Las demás apreciaciones particulares que sobre el predio observe, y que puedan influir en el proceso.

Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, para llevar a buen término el encargo encomendado.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez

Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 885503af873a07336e0750ca2747c99472db59f88ae154f5b9d39e1edb8c0f56

Documento generado en 29/05/2023 05:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 62
Fijado hoy 30 Mayo 2023.



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario